

MANUAL DE REMUNERACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS AL SERVICIO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua,
30 de enero de 2026.

Mtro. Ottofriderch Rodríguez Alonso, Secretario de Administración del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículos 36, 75 y 76 de la Ley de Presupuestos de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026 publicado en el Periódico Oficial en fecha sábado 24 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su fracción primera, define la remuneración como toda percepción en efectivo o especie.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, en sus artículos 75 y 76 determina los datos que deberán contener los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos.

Que el artículo 129, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua faculta a la Secretaría de Administración para elaborar lineamientos, circulares, manuales de organización, procedimientos administrativos y demás normatividad aplicable.

Que la Ley del Presupuesto de Egresos 2026 se publicó en el periódico Oficial del Estado en fecha 24 de diciembre de 2025.

En virtud de lo cual, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CONFORME A LO SIGUIENTE:

OBJETO

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN PRIMERA

Ámbito de Aplicación

2. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las áreas orgánicas del H. Congreso de Estado de Chihuahua.

3. Las remuneraciones ordenadas en el presente manual, serán aplicables a los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

4. El Secretario de Administración podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a que aplica este manual.

5. Se excluye del ámbito de aplicación del presente manual a las personas físicas contratadas bajo el régimen de Ingresos Asimilados a Salarios, así como al personal sindicalizado en lo relativo a las percepciones que les son exclusivas, por tener su propia normatividad.

6. La Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Finanzas y Contabilidad, serán responsables de la aplicación del presente manual.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones Generales

7. En el anexo 1 del presente manual se muestra el Tabulador de Sueldos aplicable a los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

8. Las remuneraciones así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones de este manual, y aquellas específicas que, para tales efectos, emita la Secretaría de Administración en el ámbito de su competencia.

9. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones superiores a las que se establecen en el Tabulador de Sueldos.

SECCIÓN TERCERA

Sistema de Remuneraciones

10. Se considera remuneración a toda percepción económica, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y cualquier otra con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

11. Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro y liquidaciones por servicios prestados, no formaran parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los préstamos o créditos otorgados por instituciones especializadas.

12. Las remuneraciones referidas en este manual se integran por: sueldo, percepciones por mandato de ley, percepciones ordinarias, percepciones sujetas a condición y percepciones extraordinarias.

SECCIÓN CUARTA

Sueldo

13. El Tabulador de Sueldos anexo se tomará como referencia, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, considerando el importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua por concepto de sueldo, de acuerdo a su puesto.

El Tabulador de sueldos establece la remuneración mensual bruta por concepto de sueldo, a que tiene derecho a percibir cada servidor público del H. Congreso del Estado de Chihuahua de acuerdo a su puesto.

14. Corresponde de manera conjunta a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas y Contabilidad, elaborar y presentar la propuesta de Tabulador de sueldos aplicable a los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

15. La Secretaría de Administración presentará el Tabulador de sueldos al Comité de Administración para someterlo a aprobación de la Junta de Coordinación Política, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables, y podrá solicitar modificaciones posteriores.

16. El Tabulador de Sueldos anexo se tomará como referencia, en términos de lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, considerando el importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua por concepto de sueldo, de acuerdo a su puesto.

17. Cuando derivado de sus funciones se asigne a un empleado un sueldo distinto al tabulador, se deberán fundamentar los motivos, y deberá contar con autorización del Secretario de Administración, quien lo solicitará al Comité de Administración para ser finalmente aprobado o no por la Junta de Coordinación Política.

18. La Junta de Coordinación Política y el Comité de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los cambios al tabulador que consideren necesarios, y emitirá los acuerdos para su aplicación.

SECCIÓN QUINTA

Percepciones por Mandato de Ley

19. Las **aportaciones** a favor de los servidores públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por concepto de **servicio médico y fondo propio**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 21 y Duodécimo Transitorio, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

20. La **prima vacacional** se otorgará a los servidores públicos con al menos seis meses de antigüedad, y consistirá en lo equivalente a 20 días al año de sueldo tabular y compensación según corresponda. Se pagará en dos exhibiciones, la primera de 10 días en la primera quincena de julio, y la segunda de 10 días en la primera quincena de diciembre.

21. Las **vacaciones** a que tendrá derecho el servidor público con al menos seis meses de antigüedad, serán de dos periodos al año, de diez días cada uno, los cuales podrá disfrutar en el primer y segundo semestre del año respectivamente, previa solicitud y autorización del jefe de área.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el semestre de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización del jefe de área, y antes de que dé comienzo el siguiente periodo vacacional.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna y no serán acumulables.

22. La **gratificación anual**, corresponde a 40 días del sueldo tabular y compensación en su caso, que perciba el servidor público en el momento del pago, o bien, la proporción que corresponda en caso de no haber laborado el año completo. Se pagará la mitad a más tardar el 15 de diciembre y la segunda mitad a más tardar el 15 de enero del año siguiente.

Prestaciones Ordinarias

23. La **compensación**, podrá integrarse a las remuneraciones de los servidores públicos, como una percepción variable ordinaria y complementaria al sueldo, de acuerdo a sus responsabilidades y funciones. No forma parte de la base para el cálculo de cuotas y aportaciones de seguridad social. Se integrará al cálculo para la determinación de algunas prestaciones, cuando en forma expresa así se determine, y se pagará en una sola exhibición de manera mensual.

24. El **bono de despensa** se otorgará a los servidores públicos de base, con sueldo igual o menor al de Jefe de Departamento, y consistirá en un monto mensual de \$624.00 (Seiscientos veinticuatro pesos 00/100 MN). Se pagará en dos exhibiciones de manera quincenal.

25. El **bono de transporte** se otorgará a los servidores públicos de base con sueldo igual o menor al de Personal Especializado, y consistirá en un monto mensual de \$491.00 (Cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 MN). Se pagará en dos exhibiciones de manera quincenal.

26. El **estímulo a la permanencia**, se otorgará a los servidores públicos que, reuniendo los requisitos de jubilación, decidan seguir trabajando, y que hayan presentado la correspondiente solicitud en la Dirección de Recursos Humanos, lo anterior, en los términos de los artículos 33, decimotercero y decimoséptimo transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, donde se especifican los porcentajes a que será acreedor de acuerdo a su antigüedad. Se pagará en dos exhibiciones de manera mensual.

27. El **bono de productividad**, se otorgará al servidor público de base, con sueldo igual o menor al de Jefe de Departamento, por un monto de \$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 MN). Se pagará en una sola exhibición en la segunda quincena de noviembre.

28. La **ayuda para útiles escolares**, se incluirá en sus percepciones al servidor público de base, con sueldo igual o menor al de Jefe de Oficina, por un monto de \$750.00 (Setecientos cincuenta pesos 00/MN). Se pagará en una sola exhibición en la primera quincena de agosto.

Percepciones sujetas a condición

29. La **ayuda para lentes**, se otorgará al servidor público que cuente con antigüedad mínima de un año, por un monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 MN), presentando su solicitud mediante el formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, acompañada de la receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado (Pensiones Civiles del Estado), y el comprobante de pago de lentes, teniendo derecho a solicitarlo nuevamente transcurrido un año de la solicitud anterior.

30. La **beca trabajador** se otorgará al servidor público de base que no ocupa cargo de elección popular, y que se encuentre estudiando el nivel preparatoria, licenciatura o maestría, presentando solicitud mediante el formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, previa convocatoria, en los plazos establecidos por la misma, y contando con un mínimo de seis meses de antigüedad, promedio académico igual o mayor a ocho y no contar con materias reprobadas, así como los demás requisitos publicados. El pago de esta beca estará sujeto al cumplimiento permanente del promedio mínimo de ocho, de no reprobación de materias, y los demás que se incluyan en la convocatoria. Si alguno de los requisitos dejara de cumplirse, se suspenderá el pago de la beca. Se pagará en 12 exhibiciones mensuales, en la segunda quincena de cada mes, en el periodo comprendido entre septiembre del año en curso, y agosto del año siguiente. El monto de la beca se establecerá sobre el nivel académico que curse, conforme a la siguiente tabulación:

I. **Preparatoria** \$838.08 (Ochocientos treinta y ocho pesos 08/100 MN).

II. **Licenciatura o Maestría** \$1,010.88 (Mil diez pesos 88/100 MN).

31. Las **becas escolares hijos** se otorgarán al servidor público de base, presentando solicitud mediante el formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, previa convocatoria y en los plazos establecidos por la misma, tener un promedio académico igual o mayor a ocho y no contar con materias reprobadas, así como los demás requisitos publicados. El pago de esta beca estará sujeto al cumplimiento permanente del promedio mínimo de ocho, de no reprobación de materias, y los demás que se incluyan en la convocatoria. Si alguno de los requisitos dejara de cumplirse, se suspenderá el pago de la beca. Se pagará en 12 exhibiciones mensuales, en la segunda quincena de cada mes, en el periodo comprendido entre septiembre del año en curso, y agosto del año siguiente. El monto de la beca se establecerá sobre el nivel académico que curse, conforme a la siguiente tabulación:

I. **Preescolar** \$360.72 (Trescientos sesenta pesos 72/100 MN).

II. **Primaria** \$405.00 (Cuatrocientos cinco pesos 00/100 MN).

III. **Secundaria** \$549.72 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 72/100 MN).

IV. **Técnico** \$838.08 (Ochocientos treinta y ocho pesos 08/100 MN).

V. **Preparatoria** \$838.08 (Ochocientos treinta y ocho pesos 08/100 MN).

VI. **Licenciatura** \$1,010.88 (Mil diez pesos 88/100 MN).

VII. **Educación Especial** \$1,010.88 (Mil diez pesos 88/100 MN).

Podrá solicitarse hasta un máximo de dos becas por servidor público, de acuerdo a lo consignado en el punto anterior, para sí mismo, o para sus hijos. A cada hijo corresponderá una sola beca, incluso en caso de que ambos padres se desempeñen como servidores públicos del H. Congreso del Estado.

32. La **ayuda de gastos funerarios** se otorgará a los servidores públicos por el fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, padres o hijos), presentando solicitud mediante el formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos y acta de defunción en la Dirección de Recursos Humanos, y consistirá en un monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 MN).

33. Cuando algún servidor público fallezca, sus beneficiarios tendrán derecho a los siguientes bonos:

I. **Pago de Marcha** que equivale a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 MN).

II. **Bono de Protección a la Familia** que equivale a \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 MN).

Los beneficiarios que recibirán estas prestaciones, serán los que haya designado el servidor público en su carta testamentaria.

34. El **estímulo económico por jubilación** se pagará al servidor público como parte de su finiquito al jubilarse, y consistirá en un monto de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 MN), o bien, la parte proporcional que corresponda en caso de obtener una pensión por antigüedad.

35. El **estímulo por pensión o jubilación** se pagará al servidor público como parte de su finiquito al jubilarse, y consistirá en un monto equivalente a 90 días de sueldo tabular, o bien, la parte proporcional que corresponda en caso de obtener una pensión por antigüedad.

36. El **estímulo por antigüedad** se otorgará a los servidores públicos que presenten solicitud mediante el formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, en apego al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, quienes serán acreedores a la cantidad correspondiente en días de sueldo que en nómina perciba, considerando la compensación o cualquier otro concepto que se integre a su remuneración salarial, de acuerdo a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Estímulo económico
Diez años	Quince días
Quince años	Veinte días
Veinte años	Treinta días
Veinticinco años	Treinta y cinco días
Treinta años	Cuarenta y cinco días
Treinta y cinco años	Cincuenta días
Cuarenta años	Sesenta días
Cuarenta y cinco años	Setenta días
Cincuenta años	Noventa días

Se pagará en una sola exhibición dentro del mes siguiente a que se tenga derecho a recibir dicho estímulo.

Licencias y permisos con goce de sueldo

37. El **permiso de paternidad** se concederá a los servidores públicos que presenten su solicitud mediante formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante en los términos establecidos en el artículo 92, párrafo cuarto, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua y en el artículo 132 fracción XXVII Bis de la LFT, por cinco días hábiles con goce de sueldo.

38. El **permiso de maternidad** se concederá a las servidoras públicas, y consistirá en cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otras diez semanas después del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo primero, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

39. El **periodo de lactancia**, se concederá a las servidoras públicas, previa solicitud mediante formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, y consistirá en dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno, o un descanso por día de dos horas, para amamantar a sus hijos o hijas; o bien, para extraerse la leche en un lugar adecuado e higiénico que, para tal efecto, destine la institución o dependencia, y que en el caso específico del H. Congreso del Estado será la "sala de lactancia", ubicada en la planta baja del edificio legislativo. Cuando esto no sea posible, y previo acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos, se reducirá en dos horas su jornada de trabajo, durante el periodo señalado, con base a lo establecido en el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, párrafos segundo y tercero, y 170 de la LFT. Deberá presentar acta de nacimiento del hijo recién nacido.

40. El **permiso por cuidados parentales** se concederá a los servidores públicos, que presenten solicitud mediante formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, así como comprobante de indicación médica correspondiente, emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado (Pensiones Civiles del Estado), para el cuidado médico de los hijos menores de 16 años, a más tardar 3 días posteriores a su emisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 105, fracción XIII del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

41. El **permiso por matrimonio** se concederá a los servidores públicos con al menos seis meses de antigüedad, que presenten copia del acta de matrimonio civil y solicitud mediante el formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos. Consistirá en cinco días hábiles con goce de sueldo, inmediatos a la fecha de celebración del matrimonio, de acuerdo con el artículo 52, fracción III, del Reglamento Condiciones Generales de Trabajo.

42. El **permiso por defunción de familiar** se concederá a los servidores públicos por el fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, padres o hijos), por un periodo de tres días hábiles con goce de sueldo, inmediatos a la fecha del fallecimiento, presentando copia del acta de defunción y solicitud mediante el formato proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo con el artículo 52, fracción IV, del Reglamento Condiciones Generales de Trabajo.

43. El **mes prejubilatorio** se concederá al servidor público que haya concluido su trámite de pensión por jubilación, por antigüedad o por retiro anticipado, y consistirá en un mes de licencia con goce de sueldo. Podrá programarse luego de que se notifique su alta en el padrón de pensionados y jubilados de Pensiones Civiles del Estado, a través de oficio del departamento correspondiente, y podrá

disfrutarlo en el mes que anteceda a su alta, con todas las prestaciones vigentes de manera íntegra, de acuerdo con el artículo 52, fracción II, del Reglamento Condiciones Generales de Trabajo.

SECCIÓN SEXTA

Percepciones Extraordinarias

44. Las **percepciones extraordinarias** se otorgarán a los servidores públicos con la autorización de la Secretaría de Administración, y estarán fundamentadas por causa justificable y como excepción a las percepciones establecidas en este manual.

SECCIÓN SÉPTIMA

Interpretación

45. La Secretaría de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Finanzas y Contabilidad, interpretará el presente Manual para efectos administrativos en términos de las disposiciones aplicables, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SECCIÓN OCTAVA

Vigilancia

46. Corresponde a la Secretaría de Administración y al Órgano Interno de Control la vigilancia del cumplimiento del presente manual.

TRANSITORIOS

UNO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DOS. Se actualizó el Anexo 1.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al 30 de enero de 2026.

AUTORIZÓ


MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ELABORÓ


LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VALIDÓ


C.P. FLOR QUEZADA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANEXO 1



TABULADOR DE SUELDOS 01 ENERO 2026
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



PUESTO	DET.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL	TIPO MONEDA
0003	1	DIPUTADO	40,185.00	M.N.
0006	1	SECRETARIO	40,185.00	M.N.
0011	2	DIRECTOR	40,185.00	M.N.
0007	2	COORDINADOR	32,734.00	M.N.
0012	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	32,734.00	M.N.
0020	1	JEFE DE OFICINA	24,933.00	M.N.
0242	2	ASESOR TECNICO D2	24,933.00	M.N.
0106	1	JEFE DE DIVISION	21,382.00	M.N.
0243	3	ASESOR TECNICO D3	21,382.00	M.N.
0212	4	MEDICO	18,932.00	M.N.
0206	1	CONSULTOR JURIDICO	16,579.00	M.N.
0214	1	PERSONAL ESPECIALIZADO	16,579.00	M.N.
0379	1	SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	15,137.00	M.N.
0359	1	FOTOGRAFO	13,014.00	M.N.
0218	1	TECNICO EN COMPUTACION	12,804.00	M.N.
0325	1	MESERO	12,315.00	M.N.
0304	1	AUXILIAR ESPECIALIZADO	10,681.00	M.N.
0380	2	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	10,681.00	M.N.
0381	1	SECRETARIA DE JEFE DE OFICINA	10,681.00	M.N.
0508	2	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	10,681.00	M.N.
0531	1	INTENDENTE	9,950.00	M.N.
0305	1	CAPTURISTA DE DATOS	9,452.00	M.N.
0535	3	VIGILANTE	9,452.00	M.N.
0391	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,452.00	M.N.
0536	1	CHOFER	9,452.00	M.N.

PUESTO	DET.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO SINDICALIZADO	SUELDO MENSUAL	TIPO MONEDA
0854	2	TECNICO ESPECIALIZADO SINDICALIZADO	18,993.00	M.N.
0718	1	TECNICO EN COMPUTACION SINDICALIZADO	15,620.00	M.N.
0853	1	OPERADOR DE COMPUTADORA SINDICALIZADO	15,620.00	M.N.
0804	1	AUXILIAR ESPECIALIZADO SINDICALIZADO	11,706.00	M.N.
1003	1	ELECTRICISTA SINDICALIZADO	11,087.00	M.N.
0805	1	CAPTURISTA DE DATOS SINDICALIZADO	10,715.00	M.N.
0891	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO	9,452.00	M.N.
1036	1	CHOFER SINDICALIZADO	9,452.00	M.N.
0857	1	OPERADOR RADIOTELEFONIA SINDICALIZADO	9,452.00	M.N.
1032	1	CONSERJE SINDICALIZADO	9,452.00	M.N.